



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 30 ENE 2020

DEMANDANTE:	OMAR IVÁN TRIANA CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
REFERENCIA:	150012331000-2009-00218-01
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (fls. 252-255), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida el 6 de junio de 2013 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho de Descongestión No. 6, Sala de Decisión No. 11 (fls. 212-222), que declaró la ausencia de trámite del requisito prejudicial y se inhibió para hacer un pronunciamiento de fondo.

Por lo expuesto, se


**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (fls. 252-255).

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No 5 de hoy, 03 FEB 2020  
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 30 ENE 2020

DEMANDANTE:	VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD – VINCOCA LTDA.
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REFERENCIA:	150012331000-2002-03714-01
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 25 de octubre de 2019 (fls. 401-417), mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 18 de abril de 2013 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 10 de Decisión de Descongestión, Despacho No. 5 (fls. 306-328) y en su lugar, se negaron las súplicas de la demanda.

Por lo expuesto, se

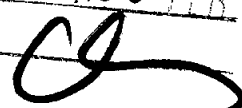
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2019 (fls. 401-417).

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **liquídense los gastos del proceso**, en los términos del numeral séptimo del fallo de primera instancia, proferido el 18 de abril de 2013 (fl. 328).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No. 5 de hoy, 03 FEB 2020  
EL SECRETARIO 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**DESPACHO No. 1**

**MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**

Tunja, 30 ENE 2020

<b>REFERENCIA :</b>	VALIDEZ DE ACUERDO
<b>RADICACIÓN:</b>	150012333000202000028-00
<b>ACCIONANTE:</b>	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
<b>ACCIONADO:</b>	MUNICIPIO DE QUÍPAMA - Acuerdo No. 034 del 20 de diciembre de 2019

Ingresa el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la solicitud de examen de validez presentada por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, referente al Acuerdo No. 034 del 20 de diciembre de 2019, "POR EL CUAL SE HACE UNA ADICION (sic) DE RECURSOS PROPIOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA (sic) BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (sic) (2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedido por el Concejo Municipal de Quípama.

Conforme con la documentación aportada, obra constancia de radicación del acuerdo acusado ante la Dirección Jurídica del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ el 31 de diciembre de 2019 (f. 8) y se observa que el mismo fue remitido a esta Corporación el 22 de enero del presente año (f. 30). Por lo tanto, la entidad territorial accionante se encuentra dentro de la oportunidad señalada en el artículo 119 del Decreto Ley No. 1333 de 1986 para solicitar el examen de validez.

Así las cosas, satisfechos los requisitos exigidos en el numeral 10º del artículo 305 de la Constitución Política y los artículos 117 a 121 del Decreto Ley No. 1333 de 1986, para el trámite de la solicitud, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia la solicitud de examen de validez del Acuerdo No. 034 del 20 de diciembre de 2019, expedido por el Concejo Municipal de Quípama.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto al Alcalde Municipal de Quípama, al Personero Municipal, al Presidente del Concejo Municipal de la misma localidad y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta

Corporación, conforme lo disponen el artículo 121 del Decreto Ley No. 1333 de 1986 y el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.

**TERCERO:** Realizada la notificación, **FÍJESE** en lista el proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley No. 1333 de 1986, para los efectos allí previstos.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 121 del Decreto Ley No. 1333 de 1986.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **LUZ ELIYER SIERRA RUSSI**, identificada con C.C. No 51.728.001 y T.P. No. 67.179 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**  
**Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº <u>5</u> DE HOY <u>03 FEB 2020</u>
A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 30 ENE 2020

<b>DEMANDANTE:</b>	AGUSTÍN TURCA CASTIBLANCO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)
<b>REFERENCIA:</b>	150012331000-2004-02548-01
<b>ACCIÓN:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (fls. 323-333), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2011 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión (fls. 227-255), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

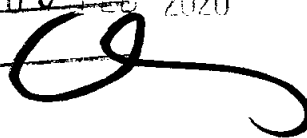
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (fls. 323-333).

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No. 5 de hoy, 03 FEB 2020  
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 30 ENE 2020

DEMANDANTE:	TIBER GILBARDO CHAVARRO MUÑOZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
REFERENCIA:	150012331001201100525-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Revisado el expediente, se observa que en auto del 25 de octubre de 2019 (f. 207) se designó auxiliares de la justicia para actuar como curador *ad litem* de INGESANDIA.

Sin embargo, se observa dentro del expediente que MARIA ELENA YOLANDA BERNAL QUINTERO (fl. 211), presentó justificación informando que no podían aceptar la designación como curador *ad lite* ante el cúmulo de procesos en donde fungen bajo la misma designación, motivo suficiente para que el Despacho acepte las razones presentadas y sea relevado del cargo. Por su parte, la citación enviada WILLIAM BARRERA Y YINNA ALEXANDRA BASTIDAS fueron devueltas por el servicio postal (fl. 213), razón por la cual también se hace necesario su reemplazo.

Conforme lo anterior, se designarán nuevos curadores *ad litem* que represente en este proceso a INGESANDIA LTDA, para efectos de avanzar con el trámite procesal y con el fin de evitar que se configure la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 140 del CPC.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a los siguientes auxiliares de la justicia para actuar como curador *ad litem* de INGESANDIA LTDA:

Nombre	Dirección	Teléfono
BOLÍVAR CELY ELIZABETH	CARRERA 10 N° 16 - 19 ofc 506 Tunja	3003237818
BORDA CEPEDA LUVILMA AMPARITO	CRA 13 N° 16 - 41	3223278585

CASTAÑEDA ACOSTA CESAR AUGUSTO	CRA 11 N° 8 - 06	3165152036
-----------------------------------	------------------	------------

**SEGUNDO:** Comuníquese la designación a los auxiliares de la justicia en la forma señalada en el numeral 8° del artículo 9 del CPC y adviértaseles que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista, según lo dispone el artículo 9a *ibídem*, además de la imposición de las respectivas sanciones disciplinarias. Asimismo, infórmeseles que se tomará posesión del cargo al primero que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Las comunicaciones deberán ser tramitadas por el demandante, que deberá acreditar su envío con destino a los auxiliares de la justicia dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 5	DE HOY 03 FEB 2010
A LAS 8:00 A.M.	
SECRETARIA 